

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Verbal
Demandante	John Jairo Gómez Arango
Demandado	Juan Sebastián García Lozano HDI Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 011 2023-00226 00
Asunto	No declara falta de competencia – admite reforma

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Agencia Judicial en auto calendarado a diez de noviembre de dos mil veintitrés, el apoderado judicial de la parte actora remite memorial¹ donde solicita se “Ordene el traslado por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Antioquia) —Reparto—, por el factor cuantía”, pues anuncia que con la reforma a la demanda presentada, disminuyó el monto solicitado a tenerse en cuenta para la determinación de la cuantía en el asunto de la referencia.

Al respecto, es dable traer a colación la disposición contenida en el artículo 27 del Código General del proceso que a la letra señala:

“ARTÍCULO 27. CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA. *La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejaren de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.*

La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvenión o acumulación de procesos o de demandas.” (subrayas y negrillas propias).

Así las cosas, no resulta del caso acceder favorablemente a lo peticionado, pues, la modificación de la competencia por el factor aludido solamente es aplicable en los eventos que el conocimiento del asunto esté en cabeza de los jueces civiles municipales y que la alteración se presente al aumentarse la cuantía, situación que no se presenta en este caso.

De otro lado, teniendo presente que la reforma² del libelo demandatorio se adecúa a las exigencias establecidas en el artículo 93 del Código General del proceso, se admitirá la misma.

¹ Obrante a archivo 064 del expediente digital.

² Obrante a archivo 065 del expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de declaratoria de falta de competencia elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. ADMITIR la reforma a la demanda impetrada por el señor **JOHN JAIRO GÓMEZ ARANGO**, en cuanto existe una alteración de las pretensiones y los hechos en que ellas se fundan.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** el presente auto a los demandados **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA LOZANO** y **HDI SEGUROS S.A.** por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** que correrán pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

9

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88746855a283411f6d543631d6f8be824f30f4d12ca50be1413ae2f83f99bdd4**

Documento generado en 01/03/2024 03:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>